

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No. 009 DE 2026 (agosto 25)	Versión: 02

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA ADQUIRIR, MEDIANTE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA O, EN SU DEFECTO, EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA EL AREA REQUERIDA DE LOS TRES (3) PREDIOS DONDE SE ENCUENTRAN UBICADAS LAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS TANQUES 1, 2 Y 3 DEL ACUEDUCTO VEREDAL DEL CORREGIMIENTO EL CENTRO, POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y EN ATENCIÓN A LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA”

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la C.N., la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone que,

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

2. Que el artículo 58° de la Constitución Política de Colombia dispone que,

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.”

3. Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se señala que,

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

4. Que, señala el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia:

“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No. 009 DE 2026 (agosto 25)	Versión: 02

cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”

5. Que el artículo 315 de la Constitución Política prevé que: “Son atribuciones del alcalde:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.”

6. Que el artículo 365 constitucional dispone lo siguiente:

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”

7. Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala lo siguiente:

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

- (...)
- c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;**
- (...)
- e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;**
- (...)
- k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley;**
- (...)

8. Que, en el presente caso, los fines definidos por el legislador en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 se concretan de manera efectiva en el proyecto de invertir en los tanques como depósitos de acueducto para la optimización del servicio del corregimiento el centro, el cual responde, entre otros, a los propósitos de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios, establecido en el literal d) del citado artículo conforme a lo siguiente:

Literal d) Este literal establece como finalidad de utilidad pública la ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios. En el caso del Distrito de Barrancabermeja, la inversión en los tanques como depósitos de acueducto para la optimización del servicio del corregimiento el centro, favorecerá en gran medida a la comunidad de dicho corregimiento, garantizándoles de esta manera el acceso a un servicio público de alta calidad.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Código: DEP-F-002

ACUERDO No. 009 DE 2026
(agosto 25)

Versión: 02

En consecuencia, este proyecto no solo se ajusta a los fines legales que justifican la declaratoria de utilidad pública e interés social, sino que además cuenta con planificación previa, y prioridad administrativa. Estas condiciones habilitan al Distrito para iniciar el proceso de adquisición del área requerida de cada uno de los predios necesarios, ya sea mediante enajenación voluntaria o, ante la configuración de condiciones especiales de urgencia, mediante expropiación por vía administrativa, conforme a los artículos 63 y 65 de la Ley 388 de 1997.

9. Que, con base en estas finalidades, el artículo 63 de la Ley 388 de 1997 establece que se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa, cuando la autoridad administrativa competente determine que existen especiales condiciones de urgencia, siempre que se trate de los fines establecidos en los literales a), b), c), **d)**, e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la misma ley. Igualmente, señala que también se configura esta causal cuando se incumple la función social de la propiedad en el marco de procedimientos previstos por la ley.

10. Que el artículo 64 de la misma ley dispone que las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos.

11. Que, adicionalmente, el artículo 65 ibidem establece los criterios para configurar las condiciones de urgencia, entre ellos:

“(…)

2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda el instrumento expropiatorio.

3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.

(…)”

12. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 388 de 1997, las condiciones de urgencia que habilitan la expropiación por vía administrativa deben ser declaradas por la autoridad competente cuando concurren circunstancias específicas, entre ellas el carácter inaplazable de las soluciones que se deben implementar y las consecuencias lesivas que se generarían para la comunidad por la dilación en la ejecución de los proyectos.

Por lo anterior, se configura la existencia de condiciones especiales de urgencia que justifican plenamente la declaratoria de utilidad pública e interés social del predio requerido, habilitando al Distrito para adelantar su adquisición, ya sea mediante enajenación voluntaria o, de ser necesario, a través de expropiación por vía administrativa, conforme a lo previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 388 de 1997.

13. Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 32 de la ley 136 de 1994, define lo siguiente:

PARAGRAFO 4º: De conformidad con el numeral 3o. del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. **Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.**
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No. 009 DE 2026 (agosto 25)	Versión: 02

14. Que, el Distrito de Barrancabermeja, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales en materia de prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, tiene la obligación de garantizar el acceso continuo, seguro y de calidad al servicio de acueducto para la población urbana y rural, en especial para las comunidades asentadas en el Corregimiento El Centro, las cuales dependen directamente del sistema de abastecimiento proveniente de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP La Llana.
15. Que, el sistema de almacenamiento de agua potable que abastece el Corregimiento El Centro está compuesto por tres (3) tanques principales, identificados como Tanque No. 1, Tanque No. 2 y Tanque No. 3, los cuales cumplen una función estratégica dentro del sistema de producción, regulación, almacenamiento y distribución del recurso hídrico hacia las diferentes veredas que integran dicho corregimiento.
16. Que, estos tanques constituyen infraestructura esencial para la prestación del servicio público de acueducto, razón por la cual su adecuado mantenimiento, optimización, reforzamiento estructural y modernización resultan indispensables para garantizar la continuidad del servicio y atender el crecimiento poblacional y las condiciones operativas actuales.
17. Que, el presente Proyecto de Acuerdo surge de la necesidad del Distrito de Barrancabermeja de intervenir, invertir y ejecutar obras de optimización sobre los tanques de almacenamiento No. 1, 2 y 3 del acueducto veredal del Corregimiento El Centro, los cuales actualmente se encuentran ubicados en predios de propiedad privada.
18. Que, la situación jurídica actual de dichos predios limita de manera significativa la capacidad del Distrito para adelantar inversiones públicas sobre estas infraestructuras, toda vez que la normatividad vigente exige la titularidad o disponibilidad jurídica del suelo para la ejecución de obras públicas, especialmente tratándose de infraestructura asociada a servicios públicos domiciliarios.
19. Que, en consecuencia, en atención a los motivos de utilidad pública e interés social y en atención a la existencia de condiciones de urgencia, se hace necesaria la autorización para adelantar los procedimientos de adquisición predial, ya sea mediante enajenación voluntaria o, de ser necesario, mediante la expropiación por vía administrativa, conforme a lo previsto en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
20. Que, los predios donde se encuentran ubicadas las infraestructuras de los tanques del acueducto veredal del Corregimiento El Centro se identifican de la siguiente manera:

IDENTIFICACION	TITULAR	UBICACIÓN	ESCRITURA PÚBLICA	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	REGISTRO CATASTRAL
TANQUE 1 LOTE BUENAVISTA	ANA DOLORES DIAZ NAVAS	Paraje campo 23, Corregimiento el Centro, Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander.	No. 1.630 de fecha 28 de julio de 1.989	303-30799	68081000200030714000
TANQUE 2 LOTE RURAL SAN ISIDRO	JUAN FRANCISCO DIAZ GIRON	Vereda Campo Veinticinco, Corregimiento El Centro, jurisdicción de Barrancabermeja, Departamento de Santander	No. 67 de fecha 01 de febrero de 1.983	303-15196	00-02-0003-0747-000
TANQUE 3 LOTE EL MIRADOR	DEVINSON SALCEDO	Paraje de Campo 38, Corregimiento El Centro, jurisdicción de Barrancabermeja, Departamento de Santander.	No. 1.141 de fecha 08 de agosto de 2.017	303-94387	00-02-0003-0183-000

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No. 009 DE 2026 (agosto 25)	Versión: 02

21. Que, desde la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP La Llana, se derivan dos (2) líneas principales de impulsión que alimentan los tanques y las redes de distribución del Corregimiento El Centro.

La primera línea de impulsión, con tubería de 10 pulgadas de diámetro, abastece el Tanque No. 1 y el Tanque No. 2. El Tanque No. 1 cuenta con una capacidad aproximada de 1.653 m³ y distribuye agua hacia las veredas Campo 23 y Oponcito. El Tanque No. 2 tiene una capacidad de 1.510 m³ y abastece las veredas Campo 25, Campo 23, Quemadero y Varasanta.

La segunda línea de impulsión, con tubería de 20 pulgadas de diámetro, alimenta el Tanque No. 3, el cual cuenta con una capacidad aproximada de 1.653 m³ y distribuye el servicio hacia las veredas Campo 45, Laureles, Campo 38, Tierra Adentro y Campo 5.

Estas infraestructuras constituyen nodos críticos del sistema de abastecimiento, razón por la cual cualquier falla, limitación de capacidad o imposibilidad de intervención genera afectaciones directas al servicio público de acueducto para amplios sectores rurales del Distrito.

22 Que, la ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios ha sido reconocida de manera expresa por el legislador como un motivo de utilidad pública e interés social.

23. Que, en el presente caso, concurren condiciones especiales de urgencia derivadas de la necesidad de garantizar la continuidad del servicio de acueducto en el Corregimiento El Centro, la imposibilidad jurídica actual de realizar inversiones públicas sobre infraestructura localizada en predios privados, el riesgo de deterioro progresivo de los tanques y el impacto directo que cualquier afectación tendría sobre la salud pública y la calidad de vida de las comunidades beneficiarias.

24. Que, con el fin de dar cumplimiento a los procedimientos legales previstos para la adquisición predial, el día 19 de enero de 2026 a través de oficio S.J 043-26, la Secretaría Jurídica Distrital de Barrancabermeja solicitó formalmente a la Dirección de Servicios Administrativos adscrita a la Secretaria General del Distrito de Barrancabermeja, la realización de los avalúos comerciales de los predios donde se encuentran ubicadas las infraestructuras de los Tanques No. 1, 2 y 3 del acueducto veredal del Corregimiento El Centro.

25. Que, la Dirección de Servicios Administrativos, a través de oficio de fecha 20 de mayo de 2026, remitieron los avalúos comerciales de los predios tanques acueducto corregimiento el centro, dichos avalúos fueron elaborados conforme a la normatividad vigente por peritos avaluadores debidamente habilitados, quienes efectuaron la valoración técnica y económica de los inmuebles, teniendo en cuenta sus características físicas, jurídicas, localización, uso actual y destinación asociada a la prestación del servicio público de acueducto.

Los informes de avalúo de fecha quince (15) de mayo de 2026, arrojaron los siguientes resultados preliminares:

IDENTIFICACION	PERITO (S) AVALUADOR (ES)	FECHA DEL AVALUO	AREA REQUERIDA AVALUADA	VALOR DEL AVALUO
LOTE BUENAVISTA - TANQUE 1	Rolando Esteban Mejida Almendrales Mauricio Alfonso Vera Gallardo	Quince (15) de mayo de 2026	709,67 m2	NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS. M/CTE (\$92.863.868)
LOTE RURAL SAN ISIDRO - TANQUE 2	Rolando Esteban Mejida Almendrales Mauricio Alfonso Vera Gallardo	Quince (15) de mayo de 2026	271,99 m2	CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS. M/CTE (\$40.267.304)
LOTE EL MIRADOR -	Rolando Esteban Mejida Almendrales	Quince (15) de mayo de 2026	428,61 m2	SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No. 009 DE 2026 (agosto 25)	Versión: 02

TANQUE 3	Mauricio Alfonso Vera Gallardo		SETECIENTOS TRES PESOS. M/CTE (\$66.550.703)
----------	--------------------------------	--	---

26. Que, los valores determinados servirán como base para adelantar las etapas posteriores del proceso de adquisición predial, ya sea mediante enajenación voluntaria o, de no lograrse acuerdo, mediante el procedimiento de expropiación por vía administrativa, garantizando en todo caso el respeto al debido proceso y a la indemnización justa.

27. Que, el Proyecto de Acuerdo que se presenta constituye un instrumento jurídico indispensable para garantizar la adecuada prestación, continuidad y sostenibilidad del servicio público domiciliario de acueducto en el Corregimiento El Centro del Distrito de Barrancabermeja, mediante la declaratoria de utilidad pública e interés social del área requerida de cada uno de los predios necesarios donde se encuentran ubicadas las infraestructuras de los Tanques No. 1, 2 y 3 del sistema de almacenamiento y distribución de agua potable.

28. Que, la iniciativa se fundamenta en la necesidad de asegurar la disponibilidad jurídica del suelo que permita al Distrito intervenir, invertir y ejecutar obras de optimización, mantenimiento, modernización y reforzamiento estructural sobre una infraestructura estratégica para el abastecimiento de agua de amplios sectores rurales, atendiendo las actuales condiciones operativas, el crecimiento poblacional y los riesgos asociados a la imposibilidad de realizar intervenciones oportunas.

29. Que, así mismo, se acreditan de manera suficiente las condiciones especiales de urgencia previstas en la Ley 388 de 1997, en tanto la dilación en la adquisición de los predios comprometería la continuidad del servicio público de acueducto, generaría consecuencias lesivas para la comunidad y afectaría de forma directa la salud pública, el bienestar colectivo y la calidad de vida de los habitantes del Corregimiento El Centro.

30. En este sentido, el Proyecto de Acuerdo se ajusta plenamente al marco constitucional y legal vigente, desarrolla los fines de utilidad pública e interés social definidos por el legislador y habilita al Distrito de Barrancabermeja para adelantar los procesos de adquisición predial correspondientes, ya sea mediante enajenación voluntaria o, de ser necesario, a través del procedimiento de expropiación por vía administrativa, garantizando en todo caso el respeto al debido proceso y a la indemnización justa.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Distrital de Barrancabermeja,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Otórguense facultades al señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja para que, con fundamento en motivos de utilidad pública e interés social y en atención a la existencia de condiciones de urgencia, adquiera, mediante enajenación voluntaria o, en su defecto, a través del trámite de expropiación administrativa, dentro de un término máximo de dieciséis (16) meses, los bienes inmuebles indispensables para la optimización, el mantenimiento, la modernización y el reforzamiento estructural de las infraestructuras correspondientes a los Tanques No. 1, No. 2 y No. 3 del acueducto veredal del corregimiento El Centro. Para tal efecto, dentro del término señalado, deberá adelantar los procedimientos y actuaciones necesarios para la adquisición predial de los inmuebles que se identifican e individualizan a continuación:

IDENTIFICACION	TITULAR	UBICACIÓN	ESCRITURA PÚBLICA	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	REGISTRO CATASTRAL	AREA REQUERIDA AVALUADA	VALOR DEL AVALUO
TANQUE 1 LOTE BUENAVISTA	ANA DOLORES DIAZ NAVAS	Paraje campo 23, Corregimiento el Centro, Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander.	No. 1.630 de fecha 28 de julio de 1.989	303-30799	68081000200 030714000	709,67 m2	NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS. M/CTE (\$92.863.868)

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No. 009 DE 2026 (agosto 25)	Versión: 02

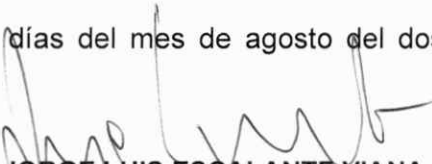
TANQUE 2 LOTE RURAL SAN ISIDRO	JUAN FRANCISCO DIAZ GIRON	Vereda Campo Veinticinco, Corregimiento El Centro, jurisdicción de Barrancabermeja, Departamento de Santander	No. 67 de fecha 01 de febrero de 1.983	303-15196	00-02-0003- 0747-000	271,99 m2	CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS. M/CTE (\$40.267.304)
TANQUE 3 LOTE EL MIRADOR	DEVINSON SALCEDO	Paraje de Campo 38, Corregimiento El Centro, jurisdicción de Barrancabermeja, Departamento de Santander.	No. 1.141 de fecha 08 de agosto de 2.017	303-94387	00-02-0003- 0183-000	428,61 m2	SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TRES PESOS. M/CTE (\$66.550.703)

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización conferida en el presente artículo comprende el agotamiento integral del procedimiento de adquisición predial, así como la realización de todas las gestiones técnicas, administrativas, jurídicas y financieras necesarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 63 a 70 de la Ley 388 de 1997, garantizando en todo caso el debido proceso y la indemnización justa.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en el Distrito de Barrancabermeja, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026)


MARIA EUGENIA NIÑO GUTIERREZ
Presidente Concejo Municipal


JORGE LUIS ESCALANTE VIANA
Primer Vicepresidente


NORBEIRO CERTUCHE VASQUEZ
Segundo Vicepresidente


ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS
Secretario General

EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la comisión Tercera o de Obras Públicas, Salud, Educación, Familia, Asuntos Ambientales de Derechos Humanos y en sesión plenaria de conformidad con la ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los a los veinticinco (25) días del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026)


MARIA EUGENIA NIÑO GUTIERREZ
Presidente Concejo Municipal


JORGE LUIS ESCALANTE VIANA
Primer Vicepresidente


NORBEIRO CERTUCHE VASQUEZ
Segundo Vicepresidente


ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS
Secretario General

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No. 009 DE 2026 (agosto 25)	Versión: 02

A continuación, se relaciona la trazabilidad del Proyecto de Acuerdo 007/2026 **POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA ADQUIRIR, MEDIANTE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA O, EN SU DEFECTO, EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA EL AREA REQUERIDA DE LOS TRES (3) PREDIOS DONDE SE ENCUENTRAN UBICADAS LAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS TANQUES 1, 2 Y 3 DEL ACUEDUCTO VEREDAL DEL CORREGIMIENTO EL CENTRO, POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y EN ATENCIÓN A LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA**

Presentado por Alcalde Distrital
Fecha Radicado junio 25/2026
Comisión Obras Públicas
Ponente Jhon Blert Corena
Fecha Asignación Ponencia julio 03/2026
Fecha Informe Ponencia julio 27/2026
Primer Debate julio 29/2026
Fecha Informe Comisión agosto 11/2026
Segundo debate agosto 25/2026

ACUERDO 009 AGOSTO 25/2026

Nhora C.

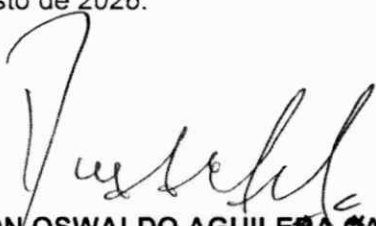


ACUERDO No. 009 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA ADQUIRIR, MEDIANTE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA O, EN SU DEFECTO, EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA EL AREA REQUERIDA DE LOS TRES (3) PREDIOS DONDE SE ENCUENTRAN UBICADAS LAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS TANQUES 1, 2 Y 3 DEL ACUEDUCTO VEREDAL DEL CORREGIMIENTO EL CENTRO, POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y EN ATENCIÓN A LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA."

El anterior Acuerdo Distrital fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 26 de agosto de 2026 y pasa al Despacho del Alcalde para su sanción, informando que no existen objeciones.

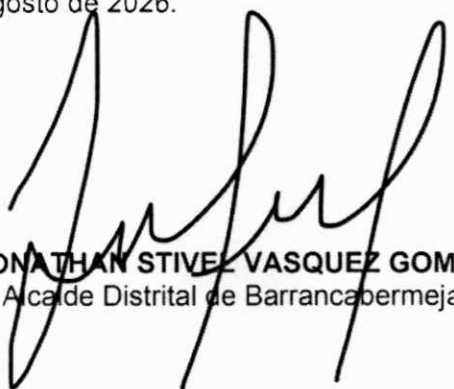
Barrancabermeja, 26 de agosto de 2026.


DAYRON OSWALDO AGUILERA CARDENAS
Secretario Jurídico Distrital

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO No. 009 DE 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA ADQUIRIR, MEDIANTE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA O, EN SU DEFECTO, EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA EL AREA REQUERIDA DE LOS TRES (3) PREDIOS DONDE SE ENCUENTRAN UBICADAS LAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS TANQUES 1, 2 Y 3 DEL ACUEDUCTO VEREDAL DEL CORREGIMIENTO EL CENTRO, POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y EN ATENCIÓN A LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA."**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA SU PUBLICACIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 2080 DE 2021. CONJUNTAMENTE ENVÍESE COPIA DEL ACUERDO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja, 26 de agosto de 2026.

El Alcalde Distrital,


JONATHAN STIVEL VASQUEZ GOMEZ
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

